



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** **ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69**, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

Mexicali, Baja California, a 28 de Abril de 2023.

SR. CARLOS ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establecen que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo, indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, al **C. CARLOS ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ**,





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esra Unidad Administrativa, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **“EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO POR SEPARACIÓN FÍSICA DE CATALIZADORES AUTOMOTRICES USADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO”**, con pretendida ubicación en la Av. Jiquilpan no. 1233, Col. Lázaro Cárdenas, Mexicali, Baja California

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Dependencia Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al **proyecto**, presentada por el **promovente**, y

RESULTANDO:

1. Que el 30 de Noviembre del 2021, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha del 2021, mediante el cual el **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021ID062**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 02 de Diciembre del 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/054/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 25 de Noviembre al 01 de Diciembre del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

3. Que el 07 de diciembre de 2021, el promoviente ingresó a esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha del 2021, remitiendo la página 8 de la sección local del diario La voz de la frontera de fecha 03 de diciembre en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 14 de Diciembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/313/2022** de fecha 09 de Febrero de 2022, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/314/2022** de fecha 09 de Febrero de 2022, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que el 10 de abril del 2022, se recibió en esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio Núm. SMADS/SPA/DIA/MXL/1388/2022 con fecha de 8 de Marzo del 2022, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo SubSecretaría de Protección al Ambiente** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

"EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO POR SEPARACIÓN FÍSICA DE CATALIZADORES AUTOMOTRICES USADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO".

8. Que el promovente, manifiesto que cuenta con autorización para el manejo de residuos peligrosos, modalidad II, centros de acopio mediante oficio No. 02-002-PS-11-04-D-2013 emitido por la SEMARNAT.
9. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta publica del proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dependencia Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción IV, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 37, 38 y 39, fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, consiste en instalar una planta de separación de componentes de catalizadores gastados de vehículos automotores.

El proceso consiste en la separación de catalizadores gastados de vehículos automotores con la finalidad y objetivo de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social. Como lo marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El área del proyecto se ubica en Av. Jiquilpan no. 1233, Col. Lázaro Cárdenas, Mexicali, Baja California.

Las coordenadas UTM de la sección donde se llevará a cabo el proyecto.

vertice	Coordenadas	
	X	Y
a	647843.00	3610293.04
b	647856.00	3610306.00
c	647857.00	3610282.00
d	647844.00	3610281.00

El proceso general consiste en las siguientes etapas:

PROCESO GENERAL DE TRATAMIENTO POR SEPARACIÓN FÍSICA

1. Recepción de catalizadores gastados de vehículos automotores
2. Área de clasificación de materia prima
3. Área de (corte) de tubo de escape excedente de los catalizadores
4. Clasificación secundaria de catalizadores sin tubo de escape
5. Tratamiento de catalizadores
6. Pantalla térmica
7. Concha
8. Monolito de cerámica (producto terminado)

SERVICIOS AUXILIARES Y ADMINISTRACIÓN

9. Baños





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

- 10. Mantenimiento
- 11. Cuarto de equipo de protección personal
- 12. Almacén temporal de residuos peligroso

El área para el proyecto es de 312.5 m²; con un área de oficinas de 20.08 m² y con un área de bodega tipo almacén 208.34 m², ubicada en una nave industrial en Av. Jiquilpan no. 1233, Col. Lázaro Cárdenas, Mexicali, Baja California

OBRAS PRINCIPALES DEL PROYECTO.

La obra principal que compone al proyecto: catalizadores gastados de vehículos automotores que se encuentran en el listado 5 clasificados como residuos, sujetos a condiciones particulares de manejo, clave RP 2/05 en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

- a) Se pretende llevar a cabo el proceso de tratamiento de catalizadores automotrices usados, así como partes de acero.
- b) Los residuos que se recibirán para el tratamiento serán catalizadores gastados de vehículos automotores.
- c) En este inciso se describe detalladamente cada uno de los procesos y operaciones unitarias, indicando cada uno de los equipos utilizados en el proceso.

1. RECEPCIÓN DE CATALIZADORES GASTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Los catalizadores son transportados por vehículos del Servicio Público Federal y con autorizaciones de acuerdo a sus características de peligrosidad contratados por las empresas generadoras de los residuos, sujetos a condiciones particulares de manejo, clave RP 2/05 en la NOM-052-SEMARNAT-2005 o por generadores poseedores.

PROCEDIMIENTO:

Al llegar un embarque a las instalaciones de la empresa, el guardia avisa al área de materiales la llegada, el área de materiales autoriza la entrada indicando el área donde se colocara, el operador entrega carta porte, manifiesto, al área de recepción (Materiales) el encargado del área de recepción revisa la documentación del embarque y les hace una inspección física de las condiciones en que llega para después autorizar la descarga, durante la descarga se pesa el material para verificar las cantidades reportadas en el manifiesto, posteriormente se anota en bitácora de recepción de Residuos de manejo especial "**CATALIZADORES GASTADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES**".

El manifiesto es firmado y sellado de recibido para entregar su copia correspondiente al transportista, y el original es enviado directamente al generador.

Restricciones para recibir los residuos de manejo especial. Criterios de rechazo.

Se contempla almacenar únicamente catalizadores usados y sus componentes como son la cerámica donde se encuentran los metales que se catalogan residuos peligrosos después de usados por lo que se consideran las siguientes restricciones y criterios de rechazo:

- Que el residuo posea características radioactivas,
- Que el residuo posea bifenilos policlorados y/o hexaclorados





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

- Que el contenedor del residuo se encuentra en mal estado, y se propicie el derrame del residuo.
- Que no se conozca el contenido del tambor o gaylord, ni el proceso que genere el residuo.
- Residuos a granel derivados de otros residuos
- Que no cumpla con las disposiciones de control y seguridad establecidas en los procedimientos. Además, los materiales recibidos están adecuadamente etiquetados para que cumplan con las normas de la EPA y SEMARNAT, como se menciona a continuación:
- El contenedor lleva una etiqueta que dice **"RESIDUOS PELIGROSOS"**, con los siguientes datos:

GENERADOR:

- Nombre del generador
- Domicilio del generador y/o importador.

DESTINATARIO:

- Nombre del destinatario.
- Domicilio del destinatario.
- Autorización SEMARNAT
- Equipo de protección personal durante manejo, transporte.
- Características de peligrosidad (CLAVE CRIT) y su estado Físico.

ÁREA DE CLASIFICACION PRIMARIA (2)

Antes de pasar al área de separación de componentes de los catalizadores (pantalla térmica, concha y monolito de cerámica) se separan los catalizadores que vienen con excedente de tubo de escape que es enviado al área de corte de excedente de tubo de escape y los catalizadores que vienen sin tubo de escape son enviados al área de clasificación secundaria.

2.- ÁREA DE CLASIFICACION PRIMARIA

Antes de pasar al área de separación de componentes de los catalizadores (pantalla térmica, concha y monolito de cerámica) se separan los catalizadores que vienen con excedente de tubo de escape que es enviado al área de corte de excedente de tubo de escape y los catalizadores que vienen sin tubo de escape son enviados al área de clasificación secundaria.

3.-ÁREA DE SEPARACIÓN (CORTE) DE TUBO DE ESCAPE EXCEDENTE DE LOS CATALIZADORES

En esta área se corta el excedente del tubo de escape que pueden ser de hierro o acero inoxidable con equipo de corte por plasma o sierra eléctrica de corte para metal, posteriormente son enviados al de clasificación secundaria.

4.-CLASIFICACIÓN SECUNDARIA DE CATALIZADORES SIN TUBO DE ESCAPE (4)

En esta área los catalizadores se clasifican de acuerdo a codificación de la fabricación del catalizador, que son (vehículos de combustión de gasolina o diésel, posteriormente, de vehículos americanos, europeos, asiáticos y universales) que son colocados en el Gaylord Caja de cartón de aproximadamente 1m3 forrado donde se le coloca una bolsa de plástico para evitar que exista algún derrame, esta acción se realiza manualmente.

Posteriormente son enviados al área de "SEPARACIÓN DE COMPONENTES DE LOS CATALIZADORES (PANTALLA TÉRMICA, CONCHA Y MONOLITO DE CERÁMICA)" ya clasificados por familia.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

5. SEPARACIÓN DE COMPONENTES DE LOS CATALIZADORES (PANTALLA TÉRMICA, CONCHA Y MONOLITO DE CERÁMICA)

Pasan al departamento de separación de componentes donde se le conoce al proceso con el nombre de decanning que significa la apertura del convertidor con el fin de separar el monolito de cerámica de las cubiertas de acero (pantalla térmica y la concha).

El proceso es manual con equipos hidráulicos y con un sistema de recolección de polvos ya que las partículas son valorizadas y son enviados a la recuperación de metales preciosos junto con el monolito.

Equipo de corte y sistema de recolección de polvos

El área donde se realiza el proceso de separación es de 9 m² sellado con un sistema de colector de polvo tipo ciclón que está diseñado específicamente para aplicaciones con carga de polvo y recuperación de productos. Cuenta con un separador mecánico que utiliza la fuerza centrífuga para eliminar las partículas de polvo del área de corte. El aire con polvo ingresa en el ciclón y las partículas de polvo se desplazan a través de la pared interna del ciclón. A medida que pierden velocidad, las partículas van descendiendo en el ciclón hasta que caen en el receptáculo inferior.

Colector de polvos

Los polvos recolectados se agregan a los súper sacos que posteriormente son enviados a empresas autorizadas para la recuperación de los metales preciosos de los monolitos de cerámica.

Para la separación de los componentes (decanning) se utiliza una guillotina hidráulica (cizalla industrial) con cuchilla en forma de V- (es una herramienta que posee una cuchilla que hace cortes verticales al ejercer presión sobre paquetes de láminas de distintos materiales) el equipo es una cortadora de guillotina hidráulica de 15HP, 220 Volts con capacidad de corte de 100 unidades por hora.

Los componentes que se separan son:

- Pantalla térmica, 28.51% ± 10% del total del peso
- Concha, 38.99% ± 10% del total del peso
- Monolito de cerámica 32.5% ± 10% del total del peso

6. PANTALLA TÉRMICA

La pantalla térmica es considerado sub producto viene siendo un recipiente de acero que se encuentra en el exterior que sirve para proteger los bajos del vehículo de las altas temperaturas alcanzadas, posteriormente son enviados a empresa autorizadas para reciclaje de acero. Corresponde a un 28.51% ± 10% del total del peso.

7. CONCHA

La concha y/o cubierta es considerada como sub producto, es de acero, en donde su interior se encuentra el Monolito de cerámica, posteriormente este sub producto, es enviado a una empresa autorizada para reciclaje de acero. Corresponde a un 38.99% ± 10% del total del peso.

8. MONOLITO DE CERÁMICA





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

El monolito de cerámica es considerado producto terminado y es colocado, por clasificación, en súper sacos de aproximadamente 1m3. Se coloca una bolsa de plástico en la parte interior y sobre una tarima de madera, se fijan etiquetas de acuerdo a su clasificación con fecha y se emplea la totalidad de los súper sacos, posteriormente, son enviados a una empresa autorizada para recuperación de metales preciosos.

Corresponde a un 32.5% ± 10% del total del peso.

9. BAÑOS

En esta se cuentan con 1 baños, 1 mingitorios, y 2 lavamanos, así como 1 regaderas en la cual se consume y se descarga agua y papel del área de sanitarios.

10. MANTENIMIENTO

Dentro de las actividades normales del área de mantenimiento de maquinaria y edificio se generan algunos residuos peligrosos como lo son el Aceite usado, filtros de aceite, Acumuladores de Vehículos Automotores conteniendo plomo, trapos contaminados. Estimando genera: aceite usado 25 Kg. /año, Acumuladores de Vehículos Automotores conteniendo plomo 15 Kg. /cada 48 meses, filtros de aceite 1 Kg. /año, Contenedores vacíos de grasas, pinturas 15 Kg. /año y trapos 15 Kg. /año.

En el proceso de mantenimiento se generan los siguientes residuos peligrosos y se informa su modalidad de manejo:

Modalidad de manejo de residuos peligrosos generados en el proceso de mantenimiento

Nombre del residuo	Estado Físico	Características	Area de Generacion	Forma de almacenamiento	Generación anual	
					Cant	Unidad
Aceite usado	líquido	inflamable	Mantenimiento	Bajo techo sobre cemento en tambor de plastico	25	kilos
Acumuladores de vehiculos automotores contenidos plomo-acido	sólido	Corrosivo tóxico	Mantenimiento	Bajo techo sobre cemento a granel	15	kilos
Filtros de automotores	sólido	tóxicos	Mantenimiento	Bajo techo sobre cemento a granel	1	kilos
Contenedores vacios de grasas, pinturas	sólido	tóxico	Mantenimiento	Bajo techo sobre cemento a granel	15	kilos
Trapo y equipo de proteccion personal	sólido	tóxico	Mantenimiento	Bajo techo sobre cemento en tambor de plastico	15	kilos

11. CUARTO DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.

Las actividades de este cuarto es la de administrar todo el equipo de protección personal que se usa en la planta y el cual se entrega a cambio del usado así generando el siguiente residuo:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

Guantes, mascarillas desechables, mandiles, y botas contaminadas 20 Kg/ año.
En el área de cuarto de equipo de protección personal se generarán los siguientes residuos peligrosos y se informará su modalidad de manejo:

Modalidad de manejo de residuos peligrosos generados en el cuarto de equipo.

REFERENCIA EN DIAGRAMA DE FLUJO	NOMBRE DEL RESIDUO	NOMBRE DEL RESIDUO	VOLUMEN APROX. 10% ± 2% AL 100% DE GENERACION
	Guantes de carnaza, mascarillas desechables, mandiles de carnaza y botas contaminadas	Se envía a disposición final controlado	20 Kg/año

12. ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

El almacén de residuos peligrosos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- Los recipientes deben de estar identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo;
- Los pisos son lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos son resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- No existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes están construidas con materiales no inflamables;
- Cuenta con ventilación natural.
- Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan provisiones específicas de residuos peligrosos.

CAPACIDAD DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

- a) La cantidad estimada de los residuos de manejo especial que serán tratados en la planta de la empresa se estiman en un total de 810 toneladas anuales. Se espera recibir un promedio de 67.5 toneladas mensuales.
- b) La cantidad estimada de producto terminado es de 135 toneladas anuales, mientras que mensualmente se espera una producción de 11.25 toneladas mensuales.
- c) La capacidad máxima de la planta es de 900 toneladas anuales.
- d) La capacidad de recepción instalada por mes es de 75 toneladas.
- e) En el proceso de tratamiento de Catalizadores gastados de vehículos automotores se recuperará el Monolito de cerámica como producto terminado con una producción total de 135 toneladas al año, pantalla térmica y concha como subproductos, con una producción total de 675 toneladas al año.
- f) Los productos y subproductos son de estado sólido y serán almacenados bajo techo y sobre cemento.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

Forma de almacenamiento de los productos y subproductos

Nombre del Producto o Subproducto	Estado físico	Forma de almacenamiento	Generacion anual	
			Cant	Unidad
MONOLITO DE CERÁMICA (Producto)	sólido	Bajo techo sobre cemento en super sacos	135 T	32.5
PANTALLA TÉRMICA (Subproducto)	sólido	Bajo techo sobre cemento a granel	285 T	28.5
CONCHA (Subproducto)	sólido	Bajo techo sobre cemento a granel	390 T	39.0

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO

La instalación de la planta de tratamiento de catalizadores gastados de vehículos automotores se llevará a cabo en un período de 5 meses, en los cuales se realizará la instalación de los equipos dentro de la planta, la adaptación de los espacios para el almacén de residuos de manejo especial, almacén de materia prima y almacén de producto terminado. El programa calendarizado de trabajo se presenta en un diagrama de Gantt, en donde se señala el tiempo de ejecución por actividad contemplándose los tiempos de trámites y autorizaciones.

PREPARACIÓN DEL SITIO

El proyecto no contempla preparación del sitio debido ya que se instalará en una nave industrial construida, por lo que este apartado no aplica.

El proyecto no contempla obras (apertura o rehabilitación de caminos de acceso, campamentos, almacenes, talleres, oficinas, patios de servicio, comedores, instalaciones sanitarias, regaderas, obras de abastecimiento y almacenamiento de combustible, etc.) ni actividades (mantenimiento y reparación del equipo y de la maquinaria, apertura de préstamos de material, tratamiento de algunos desechos, etc.) de tipo provisional ya que no se prevé realizar construcción de la obra principal.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

El proyecto se instalará en un predio construido. Únicamente realizará el proceso de instalación de equipos y adaptación del espacio para la instalación de los almacenes de: residuos de manejo especial, materia prima y material terminado.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La operación y mantenimiento de las instalaciones de la empresa se realizará conforme al programa de mantenimiento anual y al programa de trabajo de la empresa.

- a) La empresa dará el servicio de tratamiento de Catalizadores gastados de vehículos automotores y Almacenaje de los mismos.
- b) El proceso de tratamiento de catalizadores automotrices usados, y almacenaje de los mismos es una actividad que genera emisiones, residuos sólidos y residuos líquidos, por lo que la empresa cuenta con un sistema de control de emisiones. Asimismo, contara con un almacén de residuos peligrosos, los cuales serán enviados a disposición final por una empresa autorizada por la SEMARNAT. Con respecto





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

a las descargas de aguas residuales se realizarán los análisis correspondientes a la NOM-002-SEMARNAT-2005 con la finalidad de dar cumplimiento en las descargas.

c) La operación de la maquinaria y equipos cuentan con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo.

d) Debido a que la empresa se encuentra dentro de un predio construido este cuenta con los servicios de agua potable y drenaje siendo en promedio 700 litros, con una descarga del 3.36 m³/mes.

La cantidad de personal empleado para el tratamiento físico por separación de catalizadores gastado de vehículos automotores requerirá de 6 obreros y 1 empleado de oficina, en 1 turno de 8 horas de lunes a sábado. Debido a que el Proyecto únicamente contempla el uso del agua potable para los servicios sanitarios, el consumo de agua es bajo.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

El Proyecto no contempla abandonó del sitio ya que se realizarán constantes actividades de mantenimiento preventivo y correctivo. Sin embargo cuándo se contemple el fin de vida útil se indicará una programación de restauración del sitio por abandono del mismo. Primero se tendrá que realizar una Evaluación Ambiental por cierre de las Instalaciones con el fin de Identificar y determinar las actividades de rehabilitación o restitución del sitio. Al finalizar las operaciones se deberá restituir el área.

Se tendrá que desarrollar un Plan de Abandono con el consiguiente desmontaje de las instalaciones y equipos, éste se efectuará teniendo en cuenta la seguridad y protección del medio ambiente. Para efectuar el desmontaje de las instalaciones y equipos, se deberá preparar un plan de retiro dejando las instalaciones como fueron tomadas.

En caso de que existiera contaminación del suelo por derrames este será remediado a través de un programa de remediación que será ingresado a la SEMARNAT y a la PROFEPA. El plan de remediación incluirá análisis de suelos para determinar la posible contaminación por derrames de residuos o materiales. Asimismo, se indicarán las medidas compensatorias, de rehabilitación y de restauración del sitio, que se pudieran implementar en caso de que se pudiera contaminar el sitio

El plan de remediación incluirá el Programa de capacitación del personal involucrado en la remediación de suelos contaminados: el programa deberá especificar los temas de capacitación que incluya lo referente a la realización de los procesos de tratamiento o remediación de suelos contaminados, el (los) responsable(s) de impartirlos, fechas programadas y personal a quien será impartido. Además de integrar el Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes.

En caso de que la contaminación del suelo no pueda remediarse en el lugar se debe de requerir remediación ex situ se debe de contar con la Autorización en materia de impacto ambiental de la instalación donde se pretenda realizar el tratamiento. Una vez remediado el sitio se procederá a dar aviso a la SEMARNAT y PROFEPA para que determinen lo conducente.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

IV. Que según lo manifestado por el **promovente**, en el área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente

Vegetación:

- Con respecto a la flora dentro del predio o área de proyecto no se encuentra vegetación, hay algunas especies arbóreas en los predios alrededor de proyecto, que se encuentran dentro de jardines de casas o establecimientos. Las especies de Flora localizadas en el área de influencia no se encuentran listados dentro de la NOM-059-SEMARNAT. El suelo presente en el sistema ambiental es de uso Agrícola mientras en el área del proyecto es Urbano.

Fauna:

- La fauna del municipio de Mexicali se encuentra representada por una variedad de especies adaptadas a diferentes ecosistemas, tales como grandes zonas marinas, desérticas y bosques. En las marinas se tienen totoaba, arepa, angelito, lisa, bagre, bocón, carpa, mojarra, curvina, lenguado, pulpo, tiburón y pez sierra, entre otros. En las desérticas existen especies de: lagartija, iguana, culebra y víbora de cascabel.
- El área del proyecto así como el área de influencia se encuentran dentro de la zona urbana, por lo que la fauna presente dentro de estas es baja y dentro de las especies presentes no se encuentran especies categorizadas como endémicas, en peligro de extinción o normadas para su manipulación.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), la zona de estudio se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA-2, polígono 2d.

La UGA 2 polígono 2d comprende una superficie total de 316,930.10 has, recorriendo el territorio estatal de norte a sur en su línea costera desde Tijuana hasta Ensenada. Así mismo, el proyecto se localiza dentro del valle de Mexicali.

Las regiones que conforman las diferentes UGAs del POEBC están conformadas a su vez por unidades de paisaje, que como se mencionó anteriormente, el Paisaje o subsistema "Es la unidad mínima de la división del territorio, se delimita con base en criterios geomorfológicos, tipos de vegetación y fisiográficos". El proyecto se localiza dentro de la Región Mexicali y su valle (M) Subsistema (Unidad de Paisaje) 2.2.M.7.4.b-8, Centro de Población Mexicali.

De acuerdo a los criterios de clasificación para la regionalización, la codificación del subsistema 2.2.M.7.4.b-8 es el siguiente:

Subsistema: 2.2.M.7.4.b-8

2. (Provincia) Desierto de Altar

2.2 (Ambiente) Ambiente Terrestre





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

- 2.2.M. (Región) Región Mexicali
- 2.2.M.7. (Sistema) RH4 Cuenca B
- 2.2.M.7.4 (Subsistema) Llanuras
- 2.2.M.7.4.b. (Tipo de Vegetación) Desierto Sonorense
- 2.2.M.7.4.b -8. Número distintivo de subsistema recurrente

Criterios de regulación ecológica de la UGA 2.d. y su vinculación con las actividades del proyecto en materia de Sector Industrial.

SECTOR INDUSTRIAL		
CLAVE	CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA	VINCULACION CON EL PROYECTO
IND02	La instalación de parques o zonas industriales considerará las condiciones climatológicas (vientos dominantes, precipitación, eventos de inversión térmica) presentes en las localidades o sitios de interés, para asegurar la mejor dispersión de los contaminantes y evitar afectaciones a la población por emisiones a la atmósfera.	El proyecto se pretende desarrollar en una nave industrial con factibilidad para la actividad. por lo que se espera que se haya considerado lo establecido por este criterio cuando se determinó su creación o instalación
IND03	Los parques o zonas industriales con actividades de alto riesgo deberán definir su perfil operativo, que prevenga los conflictos por la operación, actividades, manejo de materiales y/o emisiones a la atmósfera incompatibles.	El proyecto se pretende desarrollar dentro de una nave industrial, actualmente, solo esta rodeada de zonas con uso de suelo industrial, por lo que no cuenta con un perfil operativo, ni es un parque definido para actividades de alto riesgo.
IND07	Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	Para el control de emisiones a la atmosfera se prevé el uso de equipos de control de partículas, por lo que se le dará cumplimiento a lo establecido en el criterio IND07, la verificación del cumplimiento de la normatividad será a través de la Autorización del Registro Municipal de Fuentes Emisoras a la Atmosfera, del H. Ayuntamiento Constitucional de Mexicali, B.C.
IND08	No se permitirá que las industrias descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, que no cumplan los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. Se promoverá la instalación de sistemas de tratamiento para este fin.	El proceso productivo no requiere el uso de agua y no generará aguas residuales, por lo que no se contempló la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales industriales. Las aguas residuales proveniente de los servicios sanitarios generadas durante la etapa de operación y mantenimiento, serán vertidas al sistema de alcantarillado municipal y se realizará el análisis de aguas residuales para verificar que se encuentren dentro de los parámetros que establece la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996.
IND09	Las industrias de nueva instalación deberán incorporar tecnologías para el uso eficiente de energía y combustibles dentro de sus procesos. Deberán promover, igualmente, la minimización de residuos y emisiones a la atmósfera.	Dentro de la evaluación de los equipos y los protocolos de operación se les dará preferencia a aquellos que sean eficientes en el uso de energía y combustibles, al considerar este criterio se podrá obtener un ahorro a mediano plazo en recursos monetarios.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

IND10	Las empresas con actividades riesgosas y de alto riesgo deberán informar a sus trabajadores, clientes, usuarios y población aledaña sobre los riesgos inherentes a su actividad, así mismo contarán con planes de contingencia y procedimientos de evacuación consecuentes, en coordinación con protección civil.	El proyecto no contempla el uso de materiales riesgosos, por lo que no tiene vinculación con el criterio IND10.
IND11	Las auditorías ambientales deberán considerar medidas para la minimización de riesgos y prevención y control de la contaminación ambiental.	Cuando el proyecto se encuentre en la etapa de Operación y Mantenimiento, se considerará el criterio IND011 al realizar una auditoría ambiental.
IND12	En el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes se instrumentarán programas de monitoreo para determinar la calidad ambiental y sus efectos en la salud humana y el ambiente.	Dentro del Programa de vigilancia ambiental, se establecerá el monitoreo de las diferentes emisiones que generarán las diferentes actividades del proyecto.
IND13	Las aguas tratadas deben ser, preferentemente reutilizadas en los procesos industriales, para el riego de áreas verdes, para la formación o mantenimiento de cuerpos de agua o infiltradas al acuífero.	El proceso productivo no requiere el uso de agua y no generará aguas residuales, por lo que no se contempló la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
IND14	El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reuso y retorno a proveedores	Se realizará un programa de manejo de residuos sólidos urbanos dentro de las instalaciones y se contratará a un prestador de servicios para la recolección. Con respecto a los contenedores de materia prima, éstos serán enviados nuevamente a los proveedores.
IND15	Deberán establecerse zonas de amortiguamiento (franja perimetral) de al menos 20 m alrededor de las zona de almacenaje y exposición delimitadas por barreras naturales que disminuyan los efectos del ruido y contaminación visual.	Una vez que vaya a realizarse la instalación de equipos y designar las zonas de almacenamiento, se evaluará la mejor zona para ello, dentro de las posibilidades de espacio y disponibilidad de la nave industrial, para cumplir con este criterio
IND16	Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	Dentro del Programa de vigilancia ambiental, se establecerá el monitoreo de las diferentes emisiones que generarán las diferentes actividades del proyecto.
IND17	Se deberán controlar las emisiones industriales a la atmósfera, principalmente en cuanto a control de partículas suspendidas, SO2 NOX, CO, descargas difusas y emisiones de partículas y gases, de acuerdo con la Normas Oficiales Mexicanas y el Programa Especial de Cambio Climático.	Para el control de emisiones a la atmosfera se prevé el uso de equipos de control de partículas, por lo que se le dará cumplimiento a lo establecido en el criterio IND17, la verificación del cumplimiento de la normatividad será a través de la Autorización del Registro Municipal de Fuentes Emisoras a la Atmósfera, del H. Ayuntamiento Constitucional de Mexicali, B.C

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento

Desarrollo de Obras y Actividades		
CLAVE	CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA	VINCULACION CON EL PROYECTO
	Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	Se pretende dar cabal cumplimiento a lo establecido en los programas de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

1		ordenamiento territorial y ecológicos aplicables de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
2	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Se dará cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, y los planes y programas vigentes correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
3	El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	La actividad que se pretende realizar será desarrollada en el predio de acuerdo con la vocación natural del sitio, será desarrollada en una zona urbana con actividades industriales colindantes y en apego a la normatividad
4	En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos, se deberán cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.	La zona donde se pretende desarrollar no cuenta con un programa de ordenamiento local, sin embargo, la zona se encuentra regida en su totalidad bajo el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, el predio se encuentra en la UGA 2 polígono 2.d, por lo cual se puede garantizar la seguridad de las operaciones.
10	Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante. El proyecto se desarrollará en una nave industrial ya construida, por lo que se espera que la construcción de los mismos se realizó en apego a lo establecido en este criterio	El proyecto se desarrollará en una nave industrial ya construida, por lo que se espera que la construcción de los mismos se realizó en apego a lo establecido en este criterio.
Manejo Integral y Gestión de Residuos		
1	Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos	El proyecto que se pretende realizar no contempla actividades referentes a obras de desarrollo y construcción por lo que no tiene relación directa con el proyecto.
2	En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial	Durante las actividades operativas se establecerá un programa de separación de residuos dentro de la instalación, así mismo, se contará con un prestador de servicios para la recolección de dichos residuos y se verificará que éstos sean dispuestos en sitios autorizados para ello.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

La planta de tratamiento por separación física de catalizadores gastados, se encuentra ubicada dentro de un predio que cuenta con permiso de uso de suelo industrial y se apega a las normas mencionadas en los criterios ecológicos. Con respecto, al IND-14 y IND-16 de los criterios de la UGA 2, el Proyecto contempla la separación y el manejo integral de los residuos que generarán así como emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales.

Esta Unidad Administrativa revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de Julio del 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 2) numero 2, clave de unidad paisajista 1.2.Ti.3.2a-3, en el rasgo de identificación **Centro de Poblacion de Mexicali**, sujeta a una política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**:

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto el listado de criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, señala lo siguiente:

CUADRO No.10.5

Sector industrial





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

clave	critério
IND 12	<i>En el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes se instrumentarán programas de monitoreo para determinar la calidad ambiental y sus efectos en la salud humana y el ambiente.</i>
IND 14	<i>El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reuso y retorno a proveedores.</i>
IND 16	<i>El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reuso y retorno a proveedores.</i>
IND 17	<i>Se deberán controlar las emisiones industriales a la atmósfera, principalmente en cuanto a control de partículas suspendidas, SO2 NOX, CO, descargas difusas y emisiones de partículas y gases, de acuerdo con la Normas Oficiales Mexicanas y el Programa Especial de Cambio Climático.</i>

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento

Desarrollo de las actividades

- o *El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con los planes y programas vigentes correspondientes.*
- o *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*
- o *Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad no deberán interrumpir el flujo de comunicación de los corredores biológicos.*

Manejo de Residuos

- o *En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.*
- o *Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto.*
- o *En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, rehusó y reciclaje de residuo.*
- o *El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando emisiones de polvo, así como daños a la salud pública, calles caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado*

Conservación de recursos naturales





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

- o En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
- o En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- o Los elementos naturales de valor ecológico que se encuentren en sitios turísticos deberán de ser contemplados para su protección.
- o El aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.

Restauración

- o Toda persona que contamine, deteriore el medio ambiente o afecte los recursos naturales. Estará obligado a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

Subsector Industria de la Transformación

- o Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.
- o Las plantas industriales contarán con los sistemas y equipo de trabajo necesarios para garantizar la seguridad y ausencia de riesgo a la salud de los trabajadores y al ambiente.
- o Las empresas que en sus procesos utilicen sustancias peligrosas, deberán contar con personal capacitado en su manejo seguro y en la aplicación de las medidas preventivas y de atención a contingencias.

Aprovechamiento sustentable que aplica en unidades de gestión ambiental que presenta zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras) donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

Motivo de lo anterior, esta Dependencia Federal, determina que el proyecto no se contrapone con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California vigente.**

Opiniones recibidas

Que el 10 de abril del 2022, se recibió en esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio Núm. SMADS/SPA/DIA/MXL/1388/2022 con fecha de 8 de Marzo del 2022, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo SubSecretaría**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

de Protección al Ambiente emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO POR SEPARACIÓN FÍSICA DE CATALIZADORES AUTOMOTRICES USADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO"**, estableciendo lo siguiente:

OPINION TECNICA

PRIMERO.-Bajo el resultado del analisis de la informacion contenida en la copia electronica de la Manifestacion de Impacto Ambiental modalidad Particular (Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular) del proyecto denominado **"EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO POR SEPARACIÓN FÍSICA DE CATALIZADORES AUTOMOTRICES USADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO"**, con pretendida ubicación en Ave. Jiquilpan Numero 1233, colonia Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Mexicali, Baja California promovido **C. CARLOS ALBERTO DIAZ MARTINEZ** y de conformidad con lo antes expuesto la **SMADS** determina lo siguiente:

1. **EL PROYECTO** propuesto se ajusta a la política de Aprovechamiento Sustentable, conforme a lo establecido en el **POEBC**.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **promovente**, se tiene lo siguiente:

- El equipo de corte (guillotina hidráulica) genera partículas durante su operación. El área donde se realizará el proceso se encontrará sellada y contará con un equipo de extracción de polvos con el apoyo de un colector de polvos de cartucho Donald Torit.
- Medida de control M-02 Se deberá cumplir con la NOM-010-STPS- 2014, Niveles máximos permisibles de emisiones de partículas en área laboral. Así como con la NOM-025- SSA1-1993, "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas menores de 10 micras (PM10). Valor permisible para la concentración de partículas menores de 10 micras (PM10) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población". *Medida de prevención*
- Los equipos de mayor emisión de ruido serán utilizados en horarios de 06:00 a 22:00 horas.
- La maquinaria y equipo contará con un Programa de mantenimiento preventivo, manteniendo los registros actualizados.
- Se concientizará y/o capacitará al personal en el uso de equipo de protección personal, en caso de emisiones de ruido; usar tapones auditivos, para evitar daños al oído. *Medida de mitigación*
- Durante los trabajos se evitará la utilización innecesaria de los equipos no utilizados apagándose para no producir ruido.
- Distribuir los trabajos de mayor intensidad de ruido para que el menor número de trabajadores quede expuesto al ruido.
- Se deberá cumplir con la NOM- 081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
- Los vehículos (montacargas) y equipos, a base de combustible, que no son utilizados serán apagados con la finalidad de no generar gases de combustión. *Medida de mitigación*
- Se contará con un Sistema de Atención de Emergencias conforme a la **NOM-002-STPS- 2010**, Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección contra incendios en los centros de trabajo. *Medida de Prevención*
- Se capacitarán a los trabajadores del Proyecto en atención a riesgos, emergencias e incendios. *Medida de Prevención*.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITÁCORA No. 02/MP-1390/11/21

- Se contará con un programa anual de revisión y pruebas al Sistema de Atención de Emergencias (extintores, equipo de protección personal, etc.). *Medida de Prevención.*
- Se elaborará un programa anual de revisión mensual de los extintores. *Medida de Prevención.*
- Se realizará mantenimiento o recarga a los extintores como resultado de las revisiones mensuales, dicho mantenimiento deberá estar garantizado conforme a lo establecido en la **NOM-154-SCFI-2005**. *Medida de Prevención.*
- Se contará con un Plan de Contingencia el cual contendrá:
 - Uso del equipo contra incendio para atacar la emergencia.
 - Reporte telefónico a Bomberos y Protección Civil.
 - Personal encargado El personal que cubre cada uno de los aspectos señalados anteriormente, estará capacitado y conocerá lo siguiente:
 - El contenido del Manual de Operación, Mantenimiento, Seguridad y Protección al Ambiente.
- El Reglamento Interno y Programa Interno de Protección Civil.
 - Ubicación y uso del equipo contra incendio.
 - Localización de los tableros eléctricos y circuitos que controlan la operación de los equipos del Proyecto
 - Nociones de primeros auxilios. *Medida de Prevención.*
- Se contará con brigadas de Prevención, Control y Combate contra Incendio. *Medida de Prevención*
- Se llevarán a cabo Simulacros de Emergencia de Incendio.
- Se tendrá un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas.
 - Bitácora para el registro de mantenimiento preventivo y correctivo de Equipos y Sistemas e Instalaciones. *Medida de Prevención.*
- Se contará con un Sistema de Atención de Emergencias conforme a la **NOM-002-STPS- 2010**, Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección contra incendios en los centros de trabajo. *Medida de Prevención*
- Se llevará a cabo un Programa de Mantenimiento General para conservar en condiciones óptimas de seguridad y operación los equipos e instalaciones del Proyecto. *Medida de Prevención*
- Se realizarán análisis de descarga de aguas residuales conforme a normatividad, con el fin de mantener los parámetros dentro de los límites máximos permisibles, conforme a la **NOM-002- SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.
- Se realizará la separación adecuada de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, los cuales serán dispuestos de manera adecuada.
- *Medida de Corrección*
- Se realizará el almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos en contenedores. Las áreas estarán señalizadas y se ubicadas en áreas separadas de las áreas de trabajo.
- *Medida de Corrección*
- La recolección y disposición final de los residuos se realizará por empresas autorizadas por la secretaría correspondiente. *Medida de Corrección*
- Durante la operación del Proyecto se generarán residuos peligrosos y residuos derivados del mantenimiento preventivo de las instalaciones y los equipos.
- Los residuos peligrosos generados serán transportados y dispuestos por una empresa autorizada para su disposición final. *Medida de mitigación.*
- El personal será capacitado para el manejo de residuos peligrosos. *Medida de prevención*
- El proyecto tendrá un área destinada al almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados y cumplirá con lo establecido en la legislación aplicable a residuos peligrosos. *Medida de corrección*
- Se llevarán a cabo los procedimientos para el corte y separación de catalizadores, con el fin de evitar acumulación y contaminación de residuos en el suelo. *Medida de prevención*
- Los manuales de uso y mantenimiento de los equipos están en manos del responsable de mantenimiento. *Medida preventiva*
- Se llevará a cabo un Programa de Mantenimiento General para el Proyecto con el fin de conservar en condiciones óptimas de seguridad y operación los equipos e instalaciones. *Medida de prevención*
- Es clave definir manuales de uso, frecuencia de revisión, limpieza, reparación y los productos utilizados para el mantenimiento deben rotularse y colocarse advertencias de manejo. *Medida de prevención*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

- El mantenimiento lo realizará personal capacitado y especializado, con el fin de disminuir los posibles derrames y fugas. *Medida de prevención*
- Para la operación del Proyecto se contratará personal capacitado de la zona, por lo que se generan fuentes de empleo.
- Para la operación del área administrativa se requerirá de personal administrativo, por lo que se generarán fuentes de empleo para los trabajadores de la zona.
- El mantenimiento del Proyecto. requerirá de la contratación de personal especializado, lo que aumentará la oferta de empleos en la zona.
- La entrega del producto terminado será transportado del área del Proyecto a la zona de entrega en horarios programados y de bajo flujo vehicular.
- Se realizarán actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y las instalaciones con la finalidad de que se encuentre en optimas condiciones y visualmente no presenten descuido o abadono.
- No se construiran actividades externas a la bodega. No se ampliará ni modificarán las condiciones actuales de la bodega.
- No se dejara materia prima o producto terminado asi como nungun tipo de material sobre las áreas verdes.
- No se le dará mal uso a las áreas verdes ni a su flora presente.
- La Fauna del sitio es en su mayoría nociva, por lo que se realizarán actividades de ahuyentamiento de fauna o atrapamiento de la fauna nociva a la actividad a desarrollarse (presencia de ratas). Por ningún motivo se atrapará fauna endemica con propositos comerciales o con fines de lucro.

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- W*
- 1*
- VII. Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *"autorizar total o parcialmente"* el proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Dependencia Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción IV que indica las Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Dependencia Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo **5 inciso M) fracción II**, que indica que la Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radioactivos, que indica que la construcción de plantas energía, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de Noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo, indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos; a lo establecido en las normas **NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994**, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014 y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlistada las especies nativas de México de flora y fauna silvestre, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental consiste en instalar una planta de separación de componentes de catalizadores gastados de vehículos automotores.

El proceso consiste en la separación de catalizadores gastados de vehículos automotores con la finalidad y objetivo de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social.

La ubicación del proyecto, así como las etapas y procesos del mismo, estan descritas en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de un año para realizar la instalación de los equipos para el proyecto, dicho período comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, así como una vigencia de **20 años** para la operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**, condicionado al desarrollo de las obras del mismo. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser ampliada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Autoridad Administrativa la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave SEMARNAT-04 -008, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- Esta Autoridad Administrativa considero los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de residuos peligrosos dentro del proyecto, por lo que la presente no amparará el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, para el manejo integral y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 del Reglamento de la misma Ley.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/T149/2023
BITACORA No. 02/MP-T390/11/21

CUARTO .- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

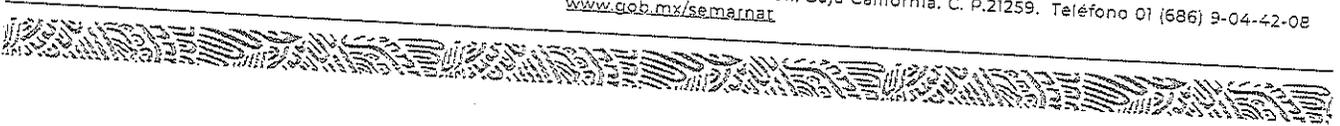
QUINTO .- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretendan modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-0 4-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la promovente no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, instalación y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutorio y que requieran la autorización previa de esta Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SG/PA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Autoridad Administrativa establece que las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos incluidos en ésta, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** debera:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta Autoridad Administrativa considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, está Unidad Administrativa, requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente:
 - a) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentando ante esta Unidad Administrativa, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme con lo establecido en el artículo 138 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el objetivo de constatar que no exista contaminación al suelo; en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la norma **Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación y la Norma Oficial Mexicana **NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004**, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio, se deberá presentar ante el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta Unidad Administrativa copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.

b) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Dependencia Federal y a la de la PROFEPA en el estado de Baja California, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta Autoridad administrativa copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

OCTAVO .- La promovente deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del proyecto, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; ambos





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un período de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la PROFEPA en el Estado de Baja California, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Así mismo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del Término PRIMERO la promovente deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del proyecto.

NOVENO .- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la **PROFEPA** en el estado de Baja California, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Así mismo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO .- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta Unidad Administrativa determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009** Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental.

DECIMO PRIMERO.- La será la responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La promovente deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del proyecto en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1149/2023
BITACORA No. 02/MP-1390/11/21

Asimismo, si la promovente pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Mexicali, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO TERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- Notificar al **C. CARLOS ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ**, en su carácter de **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
08 MAY 2023
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACION EN B.C.
ENSENADA, B.C.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa autorización, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.

C.c.p.- LIC. NORMA BUSTAMANTE MARTINEZ.- Presidenta del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, B. C.

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. Ciudad de México.

C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.

C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.

C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PA/R/evc



